RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)
Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00342
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandada: Willi Edgardo Sanabria Vargas.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá**, contra **Willi Edgardo Sanabria Vargas**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 80082378

1. **$ 11.222.967** M/Cte., correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagaré Nº 80082378**.**

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, ***desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 16 de marzo de 2021*** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No 458364475

3. **$ 72.598.367** M/Cte., correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagaré Nº 458364475**.**

4. Por las siguientes cuotas y sus intereses de plazo siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, que se indican a continuación contenidas en el pagaré No. 458364475

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
15/12/2020	$ 580.011,00	$ 776.726,00
15/01/2021	$ 586.043,00	$ 770.694,00
15/02/2021	$ 592.138,00	$ 764.599,00
15/03/2021	$ 598.296,00	$ 758.441,00
TOTAL	**$ 2.356.488,00**	**$ 3.070.460,00**

3.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia

Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el ***día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora*** y respecto del ***capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda (6 de abril de 2021)*** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envió de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem)* o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem).*

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado ***Carlos Andrés Carrera Donado*** como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 30 de julio de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0887496f2d85705ce81dfe752077482f3d343ca0295b56cf06080d60b0683c1a

Documento generado en 29/07/2021 03:23:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica